

# Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental

## Proyecto de revisión

### Anexo V

## Análisis de las aportaciones al proceso de Consulta e Información Pública

Enero de 2025



**chcantábrico**



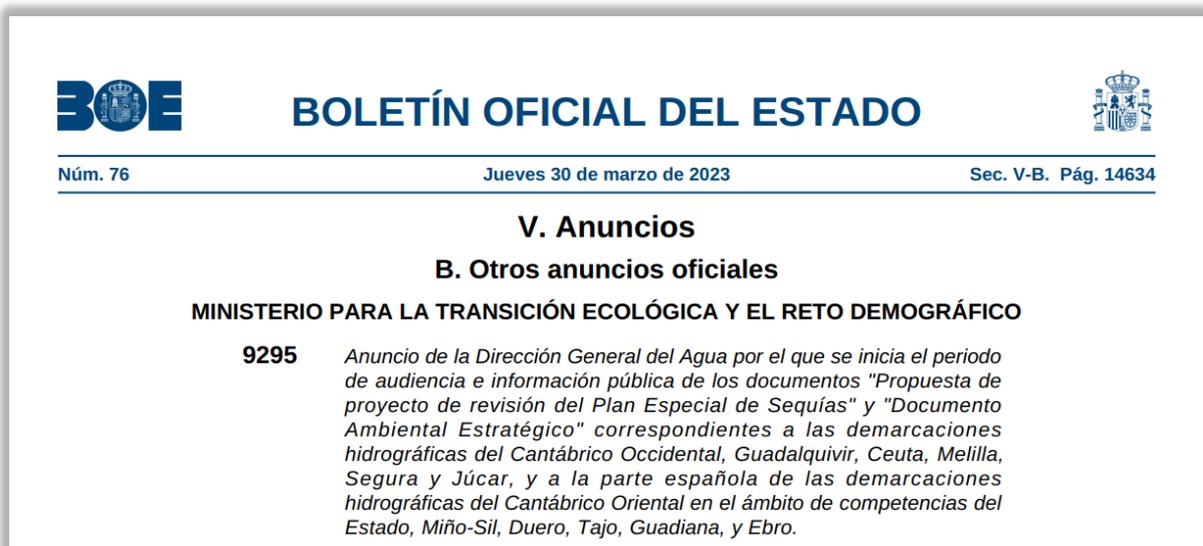
## Índice

	<b>Página</b>
1. INTRODUCCIÓN .....	1
2. APORTACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS .....	2
3. ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LAS APORTACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS ...	3
3.1 A.01.Agencia Vasca del Agua (URA).....	3
3.2 A.02.Asociación Empresarial de Acuicultura de España (APROMAR).....	4
3.3 A.03.Consorcio de Aguas de Asturias (CADASA).....	8
3.4 A.04.Fundación Nueva cultura del agua .....	11
3.5 A.05.Asociación Española de Operadores Públicos de Abastecimiento y saneamiento (AEOPAS).....	17
3.6 A.06.Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG) .....	21
3.7 A.07.Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España (FENACORE) .	23



## 1. INTRODUCCIÓN

El 30 de marzo de 2023 se publicó en el [BOE \(nº 79\)](#) el Anuncio de la Dirección General del Agua por el que se daba inicio a el periodo de audiencia e información pública de los documentos "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías" y "Documento Ambiental Estratégico" correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental en el ámbito de competencias del Estado, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, y Ebro.



**Figura 1.** Anuncio en el BOE del inicio de la consulta pública de la propuesta de proyecto de revisión de los planes especiales de sequía y documentos ambientales estratégicos.

Este anuncio por el que se inició el periodo de consulta pública señaló para la misma un plazo de tres meses, que concluyó el 30 de junio de 2023.

Paralelamente a la consulta, se ha llevado a cabo un proceso de participación pública mediante el cual se ha buscado conocer la valoración de la propuesta de plan, así como del Documento Ambiental Estratégico, por parte de las organizaciones y asociaciones ciudadanas del ámbito económico, social y ambiental, de los usuarios y del público en general, tratando de fomentar la realización de aportaciones a considerar en la consolidación del plan. Como respuesta se han recibido 7 documentos –propuestas, observaciones y sugerencias (POS)- remitidos.

El documento se estructura en dos etapas. En la primera se prepara la denominada propuesta de proyecto de revisión del plan especial de sequías, al objeto de que sea discutida y se someta a consulta pública durante un periodo no inferior a tres meses; y, en la segunda fase, se incorporan las mejoras y conclusiones obtenidas durante la discusión de la propuesta, y se elabora el documento final de revisión del plan especial de sequías, que deberá ser sometido al informe del Consejo del Agua de la Demarcación.

En el presente documento se describen las acciones llevadas a cabo para impulsar y favorecer la consulta, se relacionan las propuestas, observaciones y sugerencias (POS) recibidas, y se propone una contestación a las mismas. Las aportaciones de la consulta pública se integrarán en informes que formarán parte del proceso de planificación y se recogen en el presente anexo del plan.

## 2. APORTACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS

Tras la finalización del periodo de información y consulta pública se recibieron un total de 7 propuestas.

En la siguiente tabla, se presentan las propuestas recibidas:

Nº	Entidad	Fecha
A.01	Agencia Vasca del Agua (URA)	29/06/2023
A.02	Asociación Empresarial de Acuicultura de España (APROMAR)	30/06/2023
A.03	Consortio de Aguas de Asturias (CADASA)	30/06/2023
A.04	Fundación Nueva cultura del agua	30/06/2023
A.05	Asociación Española de Operadores Públicos de Abastecimiento y saneamiento (AEOPAS)	30/06/2023
A.06	Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG)	30/06/2023
A.07	Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España (FENACORE)	30/06/2023

En el siguiente apartado se recoge el análisis y respuesta motivada de las aportaciones de la tabla anterior.

En cada una de las aportaciones se presenta, un resumen de cada propuesta recibida, la respuesta emitida por la administración hidráulica y en su caso, si se realizan o no modificaciones en los documentos como consecuencia de la aportación.

### 3. ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LAS APORTACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS

#### 3.1 A.01. Agencia Vasca del Agua (URA)

La Agencia Vasca del Agua (URA) con fecha 29 de junio de 2023, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental.

**Propuesta 1.** En el apartado 2.2.2 Unidades territoriales de escasez, la UTE 04 se denomina “Sistemas zona oriental”. Sin embargo, en otras partes del documento aparece como “Cantabria”.

**Respuesta 1.** Efectivamente, se trata de un error. Se corrige para la consolidación del documento.

**Modificación 1.** Se corrige la denominación de la UTE 04 a “Sistemas zona oriental” en aquellos lugares donde se indicaba erróneamente “Cantabria”.

**Propuesta 2.** Se considera necesario que la identificación de sequía prolongada no se realice de forma automática de acuerdo con los resultados del indicador de sequía, sino que se realice teniendo en cuenta también la situación de escasez, los valores de los indicadores complementarios y otros factores.

**Respuesta 2.** La clara diferenciación entre sequía prolongada y escasez coyuntural es una de las líneas centrales y fundamentos no sólo del PES revisado en 2023, sino del PES vigente y responde a una línea de trabajo homogénea con el resto de demarcaciones intercomunitarias españolas.

Así, en el conjunto de PES españoles, la identificación de sequía prolongada obedece tan solo a los indicadores específicos de sequía y no de escasez, de forma que los deterioros temporales puedan justificarse en fenómenos naturales y no en escasez, situación ligada a acción antrópica (existencia de demandas, regulación y su satisfacción).

Las medidas en sequía prolongada (justificación deterioro y aplicación de regímenes de caudales menos exigentes conforme al Plan Hidrológico) deben aplicarse ateniéndose solo al fenómeno natural de sequía y no al de escasez.

La situación indicada en la POS de relajación de caudales ecológicos por existir sequía prolongada sin existir escasez no sólo es de probable ocurrencia, sino que es frecuente en sistemas muy regulados. En estos casos la relajación de caudales ecológicos puede permitir que el ecosistema acuático aguas abajo de la presa de regulación sufra los efectos de una sequía más similar a la situación previa a la construcción de la presa.

No obstante, tal y como se indica en la POS recibida, la medida de relajación de caudales en la demarcación del Cantábrico está supeditada, en el artículo 9.3. de su normativa, a que los sistemas de suministro no dispongan de soluciones técnicas viables para atender las demandas sin afectar a los caudales mínimos ecológicos establecidos para la situación hidrológica ordinaria.

Entendemos que esta reserva en la relajación de caudales ecológicos es suficiente para evitar la situación que se indica en la POS de caudal ecológico relajado con reservas elevadas en embalses.

**Modificación 2.** En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del PES.

**Propuesta 3.** Se considera necesario que en la tabla 148 del apartado 7.2.5 se concreten medidas específicas para cada una de las unidades territoriales de escasez, en particular las relativas a la movilización de recursos alternativos. Sería interesante que hiciesen mención a las fichas del Anexo IV y a las medidas a nivel sistema de abastecimiento.

En este mismo apartado, la medida “D. Control y vigilancia de caudales ambientales, especialmente en las zonas protegidas de este sistema” debería ser incluida también en el resto de los escenarios como medida de tipo D “Medidas de seguimiento de la ejecución del Plan y de sus efectos” y no como medida de tipo B “Medidas operativas para adecuar la oferta y la demanda”.

**Respuesta 3.** Las medidas de la tabla 148 no se han particularizado por UTE ya que se recogen de forma individualizada por cada sistema de abastecimiento de más de 20.000 habitantes en el Anexo 4, no siendo necesaria su repetición.

Con respecto a la medida “Control y vigilancia de caudales ambientales, especialmente en las zonas protegidas de este sistema”, clasificada como de tipo D “Medidas de seguimiento de la ejecución del Plan y de sus efectos” en situación de normalidad debiera haber sido codificada también de tipo “D” en escenarios de prealerta, alerta y emergencia.

**Modificación 3.** En base a las aportaciones realizadas se realizan las siguientes modificaciones en la versión consolidada del PES:

- Se recogerá después de la tabla 148 de medidas de escasez la siguiente referencia: “Las medidas anteriores han sido particularizadas para cada sistema de abastecimiento de más de 20.000 hab. en las fichas de caracterización del Anexo 4 al presente documento”.
- Las medidas de “Control y vigilancia de caudales ambientales, especialmente en las zonas protegidas de este sistema” en situación de prealerta, alerta y emergencia, serán codificadas como medidas de tipo D “Medidas de seguimiento de la ejecución del Plan y de sus efectos”.

**Propuesta 4.** En el Documento Ambiental Estratégico (fig.22) figura la ZEC de Armañón pero no la ZEC Ordunte, siendo preciso incluirla.

**Respuesta 4.** La figura 22 solo representa los Espacios Naturales Protegidos, no la Red Natura 2000. En la figura 5 se representan los espacios Red Natura 2000, y en ella aparecen las ZEC de Armañón y Ordunte.

**Modificación 4.** En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del PES.

## 3.2 A.02. Asociación Empresarial de Acuicultura de España (APROMAR)

La Asociación Empresarial de Acuicultura de España (APROMAR) con fecha 30 de junio de 2023, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de

revisión del Plan Especial de Sequías de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental.

**Propuesta 1.** La aplicación de un régimen de caudales ecológicos menos exigente y más acorde con la situación actual de los caudales naturales de los cursos fluviales, siempre que esté incluido en el correspondiente Plan Hidrológico, y la admisibilidad justificada del deterioro temporal de las masas de agua, es en principio acorde con la situación enfrentada por la acuicultura.

Sin embargo, al tratarse de decisiones discrecionales convendría que quedara explicado cómo se activan, o hasta qué punto se pueden empeorar las masas de agua. Interesaría conocer rangos o porcentajes estimados.

**Respuesta 1.** En ningún caso son decisiones discrecionales. En cuanto a la aplicación de un régimen de caudales ecológicos menos exigentes se puede activar siempre y cuando se esté en situación de sequía prolongada (situación definida mediante indicadores) y no nos encontremos en zona de red natura 2000. En cuanto a el deterioro temporal de las masas de agua, es una situación que se pretende evitar, o limitar al mínimo deterioro posible, no existiendo rangos o porcentajes de empeoramiento de las masas. De todos modos, la justificación se haría a posteriori.

**Modificación 1.** En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

**Propuesta 2.** El listado de medidas son cuestiones muy generales que no definen actuaciones concretas, ni valores o cantidades, ni siquiera un protocolo de actuación, excepto informar a las Juntas y las Autoridades.

La apariencia general de todas las medidas propuestas es restrictiva, no resolutive. Tan sólo existe una medida que habla de incentivos por consumos responsables, pero sin conocerse dichos incentivos, lo que no alienta suficientemente a realizar dicho esfuerzo.

**Respuesta 2.** Se considera que las medidas propuestas son suficientemente concretas y adecuadas a la escala y naturaleza jurídica de los PES. Carece de sentido profundizar en acciones concretas para cada uso particular dentro de cada unidad territorial de escasez, las cuales pueden llegar a ser incluso contraproducentes en caso de la ocurrencia de un fenómeno particular y anómalo de sequía, al limitar otras posibles acciones de mayor utilidad para dicha situación frente a las que se pudieran contemplar en el documento. El esquema de indicadores y la propuesta de medidas de implementación progresiva pretenden ofrecer el máximo nivel de información para que cada usuario particular pueda adaptar su modelo de gestión a las situaciones que se puedan ir produciendo.

**Modificación 2.** En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

**Propuesta 3.** Pese a todo ello, y seguramente porque la acuicultura no es un sector problemático, se observa que una vez más este sector es el gran olvidado en este proyecto de plan de sequía, con escasísimas menciones a lo largo de su extenso texto, lo que contrasta con el impulso que la Comisión Europea y organismos como la FAO llevan años imprimiendo a un sector hoy unánimemente considerado estratégico para el aprovisionamiento de alimentos saludables asequibles a la mayor parte de la población.

**Respuesta 3.** El PES utiliza como escenario de partida la información que recoge el plan hidrológico sobre las piscifactorías de la demarcación y, por tanto, ha contemplado a efecto

del modelado de la escasez la situación de estos usos. Es cierto que se han considerado como usos no consuntivos, lo cual puede no ser un análisis completo al existir situaciones de derivación de agua cuya restitución produce en puntos alejados dejando tramos de río con caudales reducidos, especialmente en una situación de sequía.

El PES establece la necesidad de evaluar los impactos de la sequía. Se reforzará en esta evaluación las afecciones a este sector, para lo cual la mejora en el intercambio de información será esencial para conocer los problemas del sector a los que alude el comentario recibido.

**Modificación 3.** En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

**Propuesta 4.** Las medidas definitivas las establece la Comisión Permanente de Sequía, en comunicación con las entidades públicas y privadas vinculadas al problema. Da la sensación de ser un protocolo de actuación poco transparente, al cual las empresas acuícolas, nunca han sido invitadas a participar, pese a ser unas de las más afectadas en el caso de sequía.

**Respuesta 4.** De acuerdo con el artículo 92 del RPH corresponde a la Junta de Gobierno del organismo de cuenca, en “situación excepcional por sequía extraordinaria” valorar la necesidad y oportunidad de solicitar al Gobierno, a través del Ministerio que ejerza las competencias sobre el agua, la adopción de las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, conforme a lo previsto en el artículo 58 del texto refundido de la Ley de Aguas. Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del TRLA, el artículo 90 del RDPH y señala que el acuerdo sobre la puesta en marcha de las medidas que puede adoptar el organismo de cuenca en relación con el aprovechamiento y control de los caudales concedidos, como puede ocurrir con las restricciones en situaciones de escasez o sequía, debe ser adoptado previa deliberación de la Junta de Gobierno del Organismo de Cuenca. Y como se sabe en la Junta de Gobierno hay una representación de los usuarios y de las administraciones con competencias vinculadas al agua.

Al ser la Comisión Permanente de la sequía una comisión de la Junta de Gobierno, sus componentes serán miembros de la Junta de Gobierno, salvo que, en aplicación del artículo 58 del TRLA, el Gobierno adopte mediante Decreto medidas precisas para superar las circunstancias excepcionales de sequía extraordinaria, medidas entre las que se encuentra fijar los componentes de esa Comisión. De hecho en el epígrafe 9 del PES se ofrece una composición orientativa de la Comisión Permanente: presidente del organismo de cuenca; vocales los Jefes de Unidad del Organismo de cuenca, representantes de la Dirección General del Agua y del resto de Ministerios participantes en la Junta de Gobierno, un grupo de quienes representan a las Comunidades Autónomas en la Junta de Gobierno, representantes de los usuarios, elegidos por ellos mismos entre quienes representan a los usuarios en la Junta de Gobierno, sin que lleguen a superar la tercera parte del total. También formarán parte los siguientes vocales, con voz y sin voto un representante de las Administraciones Locales, un representante de las organizaciones sindicales, otro de las empresariales y otro de las que actúan en defensa de los intereses ambientales elegidos entre quienes representan a estos sectores en el Consejo del Agua de la Demarcación.

**Modificación 4.** En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

**Propuesta 5.** Entre las medidas en situación de emergencia sigue sin mencionarse a la acuicultura, con la incertidumbre que ello genera para las empresas, puesto que no hay forma

de saber cómo les afectarán, una carencia especialmente lesiva en un contexto en el que no son pocas las empresas que están enfrentando inversiones en infraestructuras hídricas muy cuantiosas.

Todas las medidas propuestas son para el abastecimiento urbano, ya que la utilización de cisternas o recursos subterráneos es inviable para la acuicultura debido al caudal necesario, por muchas medidas de reutilización que se adopten.

**Respuesta 5.** El PES establece un diagnóstico de la situación de sequía y escasez con una periodicidad mensual, ligado a una aplicación progresiva de medidas en las que se identifican el uso abastecimiento y regadío, pero también el resto de usos con amparo concesional, entre los que se encuentra la acuicultura.

El artículo 55 del TRLA, el artículo 90 del RDPH y señala que el acuerdo sobre la puesta en marcha de las medidas que puede adoptar el organismo de cuenca en relación con el aprovechamiento y control de los caudales concedidos, como puede ocurrir con las restricciones en situaciones de escasez o sequía, debe ser adoptado previa deliberación de la Junta de Gobierno del Organismo de Cuenca. Es en el marco legal actual en el que se puede alcanzar mayor nivel de concreción, adaptado a cada situación, en las medidas que señala el PES.

**Modificación 5.** En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

**Propuesta 6.** Se debería fomentar y facilitar la participación de representantes de sectores de menor dimensión (como la acuicultura) en la Asamblea de Usuarios.

**Respuesta 6.** El PES no puede establecer los miembros de la Asamblea de Usuarios. La composición de la Asamblea de Usuarios está integrada por todos aquellos usuarios que forman parte de las Juntas de Explotación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 del RAPA. Los componentes de las Juntas de Explotación de cada Sistema están tasados en el artículo 41 del RAPA. Los usos de acuicultura se incluyen en el epígrafe j) del citado artículo y su elección se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del mismo Reglamento.

**Modificación 6.** En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

**Propuesta 7.** Son escasas las aportaciones en relación con el análisis del impacto ambiental de las sequías. Se echan en falta estudios específicos en cuanto al estado ecológico o estado químico de la masa de agua.

La metodología para evaluar los impactos económicos de una sequía, una vez finalizada, consistente en datos medidos y la utilización de las fichas modelos o plantillas, es en principio un método incompleto que poco aporta más allá de que en el vigente ciclo de planificación se van a abordar trabajos para su mejora y consolidación. Se menciona la acuicultura, pero con el único objetivo de demandar información de los impactos sufridos con la sequía y su coste.

**Respuesta 7.** Se agradece la crítica y se tratará de mejorar este aspecto en los informes post-sequía que deben elaborarse en cumplimiento del artículo 66 bis del RPH. El estado de las masas de agua se publica anualmente en la página web del Organismo de cuenca y, de acuerdo con los criterios que fija el PES, los informes post sequía tratarán de abordar esa vinculación estado-sequía.

**Modificación 7.** En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

### 3.3 A.03. Consorcio de Aguas de Asturias (CADASA)

El Consorcio de Aguas de Asturias (CADASA) con fecha 30 de junio de 2023, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental.

**Propuesta 1.** Se considera necesario que el Plan Especial de Sequías contemple una metodología clara y concisa para la aplicación de la regla de la supremacía del uso para abastecimiento prevista en artículo 17 del Real Decreto 907/2007 en el punto de captación del sistema al pie de la presa de Rioseco, ya que se localiza en la margen derecha del río Nalón, dentro del Parque Natural de Redes, pero a tan solo 450 metros del límite donde el río abandona el espacio natura. [...]

Como consecuencia de la ubicación, la captación resulta afectada por las limitaciones derivadas de lo establecido en el Artículo 49 quáter.4 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), y del artículo 18 del RPH, que básicamente impiden la relajación del régimen de caudales ecológicos.

**Respuesta 1.** El Plan de Especial de Sequía no está habilitado para modificar o incluir nuevos detalles sobre los regímenes de caudales ecológicos establecidos en el Plan Hidrológico. Por otro lado, en el punto de toma no es posible la relajación de caudales en sequía prolongada, conforme se recoge en el Plan hidrológico y se reconoce en la observación recibida.

El Artículo 17.4. del RPH indica que: “4. De conformidad con el artículo 59.7 del Texto refundido de la Ley de Aguas los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación. En todo caso, se aplicará también a los caudales ecológicos la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones, recogida en el artículo 60.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, cuando no exista una alternativa razonable que pueda dar satisfacción a esta necesidad. La definición de esa alternativa razonable se podrá acordar en la revisión de los planes especiales de sequía”. Esta redacción del citado artículo implica que en determinados casos, aun cuando el abastecimiento presente supremacía frente al caudal ecológico, no puede aplicarse esta regla de supremacía si hay alternativa razonable para el abastecimiento que no afecte al caudal ecológico.

Para el caso de Rioseco, donde no es posible la relajación de caudales en sequía, en la revisión del PES tras su consulta pública se indicará que no existe alternativa razonable al abastecimiento y por tanto, es posible aplicar la supremacía del abastecimiento.

**Modificación 1.** En base a las aportaciones realizadas se modificará el PES consolidado, indicando para el sistema de abastecimiento de la zona central de Asturias y Rioseco que no existe alternativa razonable al abastecimiento y por tanto, es posible aplicar la supremacía del abastecimiento. Se indicará que en el PEM se contempla como principal medida para garantizar el abastecimiento, la captación alternativa de recurso procedente del río Narcea para atender las demandas de la zona costera del sistema en caso de

activación de las fases de alerta o emergencia. En estas circunstancias, el recurso procedente del río Nalón se destina exclusivamente para atender las demandas de la zona central interior del sistema de abastecimiento, incluyendo Oviedo y sin que exista alternativa razonable a los recursos derivados en Rioseco para esta zona interior.

**Propuesta 2.** Respecto a las medidas “Evitar el aprovechamiento de volúmenes mínimos en embalses eutrofizados o en riesgo” entre los que señala Tanes-Rioseco, y Arbón, así como la prevista en estado de alerta relativa a “Evitar el aprovechamiento de volúmenes mínimos de los embalses en caso de que se encuentren en riesgo de eutrofización”, hay que señalar que el Plan de Emergencias de la Zona Central de Asturias ante situación de escasez precisa de la activación de volúmenes mínimos del embalse de Tanes.

**Respuesta 2.** Las medidas de la tabla 148 no se han particularizado por UTE y se trata de medidas generales que posteriormente han sido particularizadas por cada sistema de abastecimiento de más de 20.000 habitantes en el Anexo 4.

De forma general es necesario evitar el aprovechamiento de los volúmenes mínimos en embalses eutrofizados o en riesgo.

En la ficha específica de CADASA Sistema Central de Asturias, se recogen, entre otras, las medidas siguientes:

- Definición, seguimiento y difusión de los diagnósticos indicados por los valores de la curva del embalse de Tanes.
- Activación de otras fuentes de obtención del recurso como Ablaneda. Desconexión los de embalses de Tanes y Rioseco de los usuarios que pueden abastecerse desde el Narcea.

Y en emergencia:

- Comunicación a “EDP” de la limitación en el uso hidroeléctrico y utilizar volumen del embalse de Tanes por debajo del aprovechamiento de la central hidroeléctrica. Intensificar el control de la calidad del agua de los embalses.

Por lo tanto, la situación indicada en la POS está contemplada como una especificidad del sistema de abastecimiento.

**Modificación 2.** En base a las aportaciones realizadas se realizan las siguientes modificaciones en la versión consolidada del PES:

- Se recogerá después de la tabla 148 de medidas de escasez la siguiente referencia: “Las medidas anteriores han sido particularizadas para cada sistema de abastecimiento de más de 20.000 hab. en las fichas de caracterización del Anexo 4 al presente documento”.

**Propuesta 3.** Para garantizar un nivel mínimo de protección del uso de abastecimiento a la población, se considera que el Plan debería habilitar a todos los sistemas de abastecimiento que cuenten con regulación, la posibilidad de desarrollar actuaciones que eviten que las reservas disponibles para el abastecimiento en un régimen de aportaciones mínimas disminuyan de las necesarias para garantizar un periodo concreto de suministro.

**Respuesta 3.** El programa de medidas va enfocado en esta dirección, en aplicar las restricciones y ayudas necesarias para mitigar los efectos de la escasez y garantizar el suministro el máximo tiempo posible. En la propia elección de variables y del cálculo de umbrales

ya se considera según cada caso el riesgo creciente de desabastecimiento en caso de que se mantuviesen las condiciones de ausencia de aportaciones.

**Modificación 3.** En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del PES.

**Propuesta 4.** Los indicadores de estado de la UTE 02 presentan las siguientes inconsistencias:

-Desproporción entre las superficies de los diferentes polígonos de las estaciones que intervienen en la ponderación con las implicaciones que de ello se deriva para que resulten representativas del comportamiento hidrometeorológico.

-La zona de captación del principal sistema de abastecimiento, ni siquiera cuenta con una estación indicadora, a pesar de la existencia de varias estaciones de la AEMET.

-La estación que teóricamente representa a la zona de captación, se ubica en la cuenca vertiente del río Sella.

Se considera necesario que se incremente el número de estaciones que intervienen en la determinación de los índices de la UTE-02, incorporando específicamente alguna que sea representativa de la zona de captación del sistema de abastecimiento a la zona central de Asturias en el alto Nalón.

**Respuesta 4.** La ponderación de los índices se realiza en función de la demanda suministrada desde cada estación tipo embalse, y el resto en función del área de los polígonos de Thiessen. Esto se desarrolla en el apartado 5.2.1.4 del PES.

Respecto a la solicitud de nuevas estaciones, el diagnóstico que realiza el PES abarca toda la demarcación, buscando una desagregación de la misma en unidades territoriales, pero resulta inviable llegar a un detalle muy concreto de cada zona, pues éste dificultaría su aplicación y haría que se perdiera el objetivo global del mismo.

**Modificación 4.** En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del PES.

**Propuesta 5.** Respecto a la ficha del Anexo IV del sistema de abastecimiento de la zona central de Asturias se hacen las siguientes observaciones:

-La demanda bruta considerada de 83,48 hm<sup>3</sup> es inferior a la establecida en el Plan Director de Abastecimiento del Principado de Asturias con horizonte 2030, que determina que para el escenario actual, en años de escorrentía mínima la demanda en captación que ha de satisfacer asciende a 85,06 hm<sup>3</sup>.

-Existen situaciones discrepantes entre el Plan de Emergencia del sistema de abastecimiento de la zona central de Asturias y las medidas propuestas en el PES. Se considera que el PES debería condicionarse al nivel de activaciones que presente el Plan de Emergencia.

**Respuesta 5.** La demanda bruta para el sistema de abastecimiento de la zona central de Asturias está establecida en el PH 2022-2027 y no se puede modificar en el PES.

**Modificación 5** En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del PES. No obstante, durante el proceso de consolidación del PES se van a revisar todas las demandas para su adecuación al Plan Hidrológico vigente.

### 3.4 A.04.Fundación Nueva cultura del agua

La Fundación Nueva cultura del agua, con fecha 30 de junio de 2023, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental.

**Propuesta 1.** Se establece una dependencia entre sequía y escasez de forma que la sequía climática es, conceptualmente, la causa última de la escasez coyuntural, pero que no todas las sequías dan lugar a escasez. Basándose en esta premisa sugiere simplificar el PES, eliminando tanto las UTE como las UTS, y basar el planteamiento directamente en los sistemas de explotación del Plan Hidrológico. Se critica la actual dualidad de los PES, que añaden una complejidad innecesaria y que no es realista. Se persigue contar con un escenario de sequía prolongada en el que aplicar el artículo 4.6 de la DMA.

**Respuesta 1.** El tratamiento mediante indicadores, umbrales y unidades territoriales diferenciadas de sequía y escasez está consolidado por el Reglamento de Planificación Hidrológica (modificación derivada del Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre).

Dicho esto, el nuevo PES reconoce la relación entre ambos fenómenos e incorpora un análisis específico de coherencia de los escenarios de sequía prolongada y escasez coyuntural.

Respecto a la aplicación de la exención del artículo 4.6 de la DMA (art. 38 RPH), el PES recuerda que han de cumplirse las condiciones estipuladas reglamentariamente, lo que evita una aplicación discrecional o automática de caudales menos exigentes.

**Modificación 1.** En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

**Propuesta 2** Se propone que las sequías ordinarias – aquellas que tengan una recurrencia mayor del 10% de la duración de la serie – se gestionen desde el Plan Hidrológico, porque forman parte del régimen habitual y porque a menores demandas y mejor gestión de la vulnerabilidad de cada sector, menor riesgo de escasez.

Donde se pueden limitar las demandas a largo plazo, para reducir la exposición a la sequía, es desde la planificación hidrológica ordinaria. Se critica el exceso estructural de demandas, que es lo que provoca situaciones graves de escasez en periodos ordinarios de bajas precipitaciones.

La estrategia más eficaz, más coste-efectiva y más resiliente es siempre la prevención y no un enfoque reactivo como el de los PES.

**Respuesta 2.** El planteamiento del PES parte de un tratamiento diferenciado de la escasez estructural, cuya corrección compete a los planes hidrológicos y la escasez coyuntural, que se maneja desde el PES.

Los episodios de sequía deben gestionarse, tanto en las unidades afectadas por sequía estructural como en las que cumplen garantías. No es posible, partiendo de la normalidad, saber de antemano si la sequía que está en marcha va a ser ordinaria o extraordinaria.

Por otra parte, el nuevo PES incorpora indicadores de exposición y vulnerabilidad que facilitan la caracterización del riesgo de cada unidad.

No se comparte la visión de que los PES participen de una estrategia reactiva. Al contrario, hay una gestión del riesgo estableciéndose medidas progresivas en las fases iniciales de la sequía destinadas a evitar que se alcancen los niveles de emergencia.

**Modificación 2.** En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

**Propuesta 3.** Se observa que el PES no cumple los requisitos para justificar la exención al deterioro del estado de las masas de agua del artículo 4.6 de la DMA; porque dicho deterioro ha de deberse a una situación excepcional y no previsible, y porque se han de aplicar todas las medidas posibles para evitar el deterioro. La sequía prolongada que se define en el PES del Tajo no es lo suficientemente extraordinaria a su juicio, puesto que se producen en el 10-15% de los registros de la serie. Deberían además reducirse las dotaciones de todas las demandas que no sean de abastecimiento; y no reducir los caudales ecológicos, como propone el PES ante situaciones de sequía prolongada.

**Respuesta 3.** El objetivo del PES es gestionar una situación de sequía con el mínimo daño para los usuarios y el medio ambiente.

Reconociendo la dificultad de determinar el carácter excepcional o no de un episodio, el umbral de sequía prolongada pretende identificar los episodios en los que, aun en régimen hidrológico no alterado, se producirían incumplimientos de los caudales mínimos establecidos, como mejor referente para caracterizar la excepcionalidad.

Es por ello por lo que el PES ha incorporado análisis específicos de correspondencia entre tales incumplimientos y las situaciones de sequía prolongada, con la finalidad de mejorar la capacidad de diagnóstico de los indicadores.

Si bien se asocia la situación de sequía prolongada con la posibilidad de aplicación del régimen ecológico menos exigente y el deterioro temporal, no se elude que deban cumplirse las condiciones establecidas en el artículo 4.6 de la DMA (art. 38 RPH).

**Modificación 3.** En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

**Propuesta 4.** Se cuestiona que ante una situación de sequía prolongada se puedan reducir automáticamente los caudales ecológicos, sin atender a que haya una situación de escasez coyuntural, sin aplicar reducciones previas a los usos socioeconómicos y sin atender a razones de coste-efectividad. Se critica, entre otras cuestiones más particulares, la complejidad, la confusión y la aplicación de criterios ad hoc en el planteamiento de indicadores de sequía prolongada. Insiste en que la única finalidad de la sequía prolongada es justificar la aplicación del artículo 4.6 de la DMA, y que se hace mal.

**Respuesta 4.** Los PES se ajustan a la normativa vigente (ver respuesta 1). En cualquier caso, el objetivo no es facilitar la exención del artículo 4.6, sino tener un soporte objetivo para aplicar la reducción de los caudales ecológicos en la forma establecida en la normativa, que incluye que se asegure el cumplimiento de las condiciones establecidas por el artículo 38 del RPH.

**Modificación 4.** En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

**Propuesta 5.** La reducción de caudales se califica como medida sin sentido y no coste-eficiente, porque identifica un deterioro hipotético sin concurrencia de escasez coyuntural, esto es, sin que el servicio de las demandas esté en riesgo. Además, dado el carácter prioritario de los caudales ambientales, solo tendría cabida su reducción cuando el abastecimiento urbano estuviera en riesgo (hay que señalar que, en el PES del Guadalquivir se requiere que la sequía prolongada debe coincidir, al menos, con una situación de prealerta por escasez coyuntural). También se alude a la excesiva simplicidad del régimen reducido y a que resulta falaz considerar

que el mantenimiento de caudales no reducidos pudiera ser contraproducente para los ecosistemas. Por último, con respecto a la justificación a posteriori de un deterioro temporal, una de las condiciones es poner todos los medios para evitar el deterioro, mientras que la única “medida” puesta en marcha es justamente la contraria: reducir caudales y por tanto favorecer el deterioro.

**Respuesta 5.** El hecho de que se den las condiciones que caracterizan el escenario como de sequía prolongada no comporta automáticamente la aplicación de las acciones propuestas, sino la premisa para que puedan activarse.

En primer lugar, el deterioro solo puede constatarse a posteriori y su admisión está lógicamente sujeta a las condiciones del artículo 38 del RPH.

Por otra parte, tal y como se indica en el PES, el cumplimiento de las condiciones que establece el artículo 38 sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua, recogidas en el apartado (1.4.4 de la Memoria del PES), es una premisa obligatoria para que pueda aplicarse el régimen de caudales menos exigente.

Por tanto, del contenido del PES no se deriva la aplicación automática de la admisión del deterioro o los caudales menos exigentes.

**Modificación 5.** En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

**Propuesta 6.** La sequía prolongada se entiende como una reducción significativa de las aportaciones por causas naturales y, ante la general ausencia de ríos no alterados, los PES recurren a establecer relaciones con la sequía climática, en general a través del SPI con diversos periodos de acumulación. No obstante, la metodología de cálculo es compleja, en algunos puntos confusa o estadísticamente inconsistente (asignación del valor 0,5 a la mediana sin previa transformación a distribución normal estándar o empleo de media y no mediana en el PES del Ebro) y difícilmente replicable cuando se emplean datos no públicamente accesibles. Además, se cuestiona la validación con las sequías históricas -al estar afectadas por factores socioeconómicos- y se califica como arbitraria la fijación del valor 0,3 y su asociación con los fallos del régimen ecológico (decisión administrativa). Se considera más adecuado que indicador y umbral atiendan a la excepcionalidad intrínseca (estadística) del episodio, y se vinculen a los impactos.

**Respuesta 6.** Los indicadores de sequía prolongada pretenden aproximar las situaciones de fallo, en condiciones no alteradas, del régimen de caudales ecológicos. Esto es así porque estos regímenes se definen precisamente por su contribución a alcanzar el buen estado o potencial ecológico, manteniendo de manera sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas.

Considerando el tipo de acciones que pueden activarse (relajación del régimen de mínimos y deterioro temporal), parece adecuado asociar el nivel de fallo natural con un posible deterioro del estado / potencial. Es por ello por lo que la selección del indicador, el umbral y la consecuente normalización toman este criterio como referencia significativa para el cálculo, con preferencia a un estadístico homogéneo para todas las masas. Establecida esta relación conceptual, la consideración del valor 0,3 (o de cualquier otro que se hubiera utilizado) es meramente un convenio numérico, a efectos de tener una referencia homogénea de la situación.

Cuestión distinta es que el régimen de caudales ecológicos sea definido (administrativamente) en un nivel más o menos alto, decisión que compete al plan hidrológico, donde se ha establecido aplicando los criterios técnicos existentes.

**Modificación 6.** En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

**Propuesta 7.** Se detectan diversas mejoras: nuevas variables (volúmenes de desalación marina y trasvasados en el Segura; indicadores de aguas subterráneas (Duero y Guadiana), nuevos caudales ecológicos en el Tajo. Sin embargo, la interpretación de la escasez estructural presenta debilidades y la arquitectura de los PES se basa en una separación casi absoluta entre sequía prolongada y escasez coyuntural, fenómenos diferentes, pero que no están desconectados (ver propuesta 1). Por otra parte, la mayor frecuencia de episodios e intensidad de impactos en las zonas más vulnerables se asocia a la escasez estructural (planificación hidrológica). El PES debe focalizarse en las sequías extraordinarias e imprevisibles, dejando las ordinarias para la planificación general. Además, las variables utilizadas muestran una relación dispar con los recursos -en particular, las existencias embalsadas y los niveles piezométricos (cuya interpretación depende de las demandas y del tipo de gestión)- lo que introduce confusión y dificulta la interpretación de los indicadores. También se cuestiona el uso de variables de precipitación (SPI) pues contradice la pretendida separación de ambos fenómenos. Se destaca que toda escasez coyuntural, debería implicar la existencia de sequía prolongada y no al contrario, por lo que deberían ser menos frecuentes y no al contrario como ocurre en la mayor parte de los casos.

**Respuesta 7.** Se agradece el reconocimiento de las mejoras.

Parece lógico que, como se indica, los episodios de escasez sean más frecuentes en los sistemas más vulnerables. En cualquier caso, las sequías en tales sistemas también deben gestionarse con las infraestructuras disponibles y para las demandas existentes, en tanto se implementan las medidas oportunas para corregir el carácter estructural de la escasez (planificación hidrológica), cuestión que no se oculta en los PES. Además, las sequías se despliegan progresivamente por lo que no es posible determinar en sus fases iniciales cuándo va a adoptar un carácter excepcional (imprevisible). No se entiende, por tanto, la traducción práctica de la sugerencia de que las sequías ordinarias se traten exclusivamente en la planificación general.

Por otra parte, parece razonable que los niveles de gravedad de la escasez dependan de umbrales significativos que aproximen la situación de las distintas fuentes de suministro (aguas superficiales reguladas o no, aguas subterráneas, recursos no convencionales) y las demandas y necesidades ambientales puesto que es la combinación de recursos disponibles y demandas previsibles la que marca el margen de maniobra disponible para manejar un eventual agravamiento. Tampoco queda clara en la propuesta qué tipo de indicadores y umbrales podrían resultar adecuados a juicio del alegante.

Respecto al desajuste aparente de la duración de los periodos de sequía prolongada y escasez coyuntural, procede de que el objetivo del umbral de sequía prolongada no es anticipar la aparición de situaciones de escasez coyuntural (ver respuesta 6).

**Modificación 7.** En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

**Propuesta 8.** Como medidas positivas se destacan: amplio espectro de tipologías de medidas (incluso gestión de la demanda, administrativas, seguimiento y vigilancia; exclusión de nuevas infraestructuras; prioridad del abastecimiento sobre los usos económicos del agua; consideración de la desalación como recurso en sequía (Segura).

Por el contrario, la intensificación de las extracciones subterráneas mediante pozos de sequía incrementa la presión sobre los acuíferos y ecosistemas dependientes, incluso tramos fluviales,

con riesgo de deterioro del estado. En caso realmente excepcional y para garantizar el abastecimiento, tal incremento debería recaer sobre acuíferos de baja funcionalidad ambiental (ya sobreexplotados) y nunca sobre acuíferos en buen estado de los que dependen ecosistemas. Por otra parte, para que los acuíferos puedan funcionar como reservas en sequía, su nivel de explotación en normalidad debe ser inferior al recurso disponible. Se alude también a la conveniencia de proceder a evaluación ambiental ordinaria por la puesta en marcha de los pozos de sequía por los efectos acumulativos y el riesgo de traslado del deterioro del estado ecológico a otras masas.

También se considera que los contratos de cesión de derechos privativos pueden dar lugar a efectos ambientales y sociales indeseables (afección a pequeños regantes a costa de grandes explotaciones) y, si no se están usando (derechos de papel), suponer una reducción de los caudales circulantes. Se propone promover, en cambio, los centros públicos de intercambio.

Otras medidas que suscitan preocupación son: la reducción de dotaciones por su poca concreción, su escaso nivel y/o carácter voluntario en prealerta, y la ausencia de criterios de reparto (diferencias entre herbáceos y arbóreos, equidad social, ausencia de los usos industriales); empleo de la reutilización, cuando no suponga recurso adicional (zonas costeras), y pueda ser causa de sobreestimación de recursos, inducción de nuevas demandas.

Una última carencia es una evaluación ausente o insuficiente de los impactos en los ecosistemas de las situaciones de escasez hídrica y de las medidas adoptadas.

**Respuesta 8.** Se agradece la buena recepción de determinadas medidas.

El PES de la DH. del Cantábrico Occidental establece la activación de recursos de apoyo y emergencia procedentes de fuentes alternativas, intercambio de derechos, etc., tal y como se refleja en el Documento Ambiental Estratégico, asegurando que se dan las condiciones para una rápida recuperación de las masas que ceden temporalmente sus recursos, evitando el riesgo de que se produzca un deterioro persistente del estado.

La finalidad de estas soluciones es que, con el exigible respeto al cumplimiento de los objetivos ambientales, se reduzcan los impactos sociales y económicos que van ligados a los episodios de escasez coyuntural y se retrase o eviten las situaciones más graves en las que la afección a los ecosistemas y a los propios usos alcance niveles críticos.

De igual manera, eventuales cesiones de derechos privativos o la activación de los centros públicos de intercambio, deben respetar los procedimientos legales y salvaguardas establecidas legalmente (*Sección 2ª del Capítulo III, De las autorizaciones y concesiones del TRLA*).

**Modificación 8.** En base a las aportaciones recibidas y del proceso de evaluación ambiental estratégica simplificada, en el PES consolidado se incluirá una nueva medida en fase de alerta y emergencia de “Intensificación del control de las masas de agua superficial, subterránea y humedales que puedan verse afectadas por pozos para la movilización de recursos en de sequía”, incluyendo el control de piezómetros representativos para el seguimiento del estado de la masa de agua asociada, seguimiento de aforos en los que realizar el seguimiento de caudales circulantes de masas superficiales asociadas, vigilancia de posible afección a humedales cercanos y programa de seguimiento de superficie inundada en los mismos y control de las detracciones de los pozos de sequía. Se especificará que, en zonas naturales protegidas con dependencia de recursos subterráneos, los pozos de sequía no podrán causar descensos piezométricos significativos.

**Propuesta 9.** Se cuestiona que se pueda declarar situación de sequía extraordinaria cuando se entra en situación de emergencia por escasez, sin concurso de situación de sequía prolongada.

En las zonas en las que se dan de forma habitual situaciones de escasez por exceso de demandas, la “sequía prolongada” podrá escalar con mucha frecuencia a “sequía extraordinaria”, facultando la aplicación de medidas no admisibles en situación de normalidad climática y que reducen las cautelas administrativas y ambientales.

**Respuesta 9.** Los PES se limitan a trasladar el precepto legal (artículo 92 RPH) y establecer, a través de los indicadores, las condiciones objetivas para su aplicación.

Dicho lo anterior, cabe recordar que los indicadores de escasez coyuntural reflejan situaciones de dificultad real de atender las demandas. Por la distinta naturaleza de los fenómenos, estas situaciones pueden aparecer desacopladas de las reflejadas por los indicadores de sequía prolongada. En cualquier caso, pueden requerir de la adopción de medidas extraordinarias para evitar desabastecimiento de poblaciones o impactos socioeconómicos muy relevantes.

**Modificación 9.** En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

**Propuesta 10.** Se sugiere que se incluya a los municipios de menos de 20.000 habitantes en la obligación de elaborar un Plan de Emergencia, por ser los más vulnerables frente a una situación de sequía. También se sugiere que se imponga la obligación, a los usuarios industriales y especialmente a los agrarios, de contar con un instrumento parecido.

**Respuesta 10.** Los PES recogen únicamente la obligación legal establecida para los abastecimientos de más de 20.000 habitantes (artículo 27 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional).

Los PES carecen de capacidad jurídica para trasladar esta obligación a otros usuarios. Cabe indicar que, aunque la adopción de tales instrumentos (siempre coordinados y consistentes con los PES) pueda ser recomendable, requiere de capacidades técnicas y financieras para su preparación, seguimiento e implantación efectiva.

**Modificación 10.** En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

**Propuesta 11.** Se observa que los PES no incluyen mecanismos de recuperación de costes (establecen en general que algunos de los costes adicionales en tiempo de sequía serán distribuidos entre todos los usuarios, lo que penaliza a los abastecimientos), ni mecanismos de creación de reservas financieras durante la normalidad, ni abordan seriamente el impacto socioeconómico de las sequías.

**Respuesta 11.** El PES carece de capacidad jurídica para desarrollar mecanismos de recuperación de costes. La distribución de costes deberá atenerse a las disposiciones normativas que puedan existir al efecto.

Tampoco puede forzar la creación de reservas específicas, si bien se recomienda que los planes de emergencia cuenten con estudios económicos, incluyendo una valoración de los impactos relativos a la oferta y a la demanda, los sobrecostes y la reducción de ingresos.

Respecto a los impactos económicos y ambientales, se han incorporado nuevos análisis y contenidos, incluyendo propuestas para la evaluación de los impactos futuros.

**Modificación 11.** En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

**Propuesta 12.** Se alude a que la enorme complejidad de los indicadores del PES da lugar a situaciones poco consistentes o incluso incoherentes entre sí, que además son poco transparentes y enormemente confusas. El PES no es preventivo porque no evita el riesgo (que debería evitarse reduciendo la exposición, esto es reduciendo las concesiones), y como se basa en sequías históricas, no permiten anticipar las sequías excepcionales.

Se propone reformular las estrategias y planes de adaptación al cambio climático y de mitigación de los efectos de las sequías, los cuales deberían abordar no sólo los retos de la gestión del agua azul sino también del agua verde.

**Respuesta12.** La complejidad del PES se debe a la complejidad de los fenómenos estudiados. El PES no pretende evitar el riesgo sino gestionar los episodios y es, en este sentido, preventivo porque induce sacrificios tempranos para evitar impactos graves en el futuro. Efectivamente, es el plan hidrológico la herramienta adecuada para reducir el riesgo a través de reducciones de la exposición y la vulnerabilidad lo que comporta una limitación efectiva del consumo hídrico y otro tipo de mejoras en la disponibilidad de recursos, de manera que se cumplan los caudales ecológicos y los criterios de garantía de suministro. El hecho de que el PES plantee sus escenarios sobre la base de las sequías históricas no limita su capacidad para identificar y alertar de sequías excepcionales (incluso más intensas que las históricas).

Tal y como reconoce la observación esta cuestión queda fuera del PES, aunque también cabe apuntar que se dispone de planificaciones estratégicas más amplias e inclusivas (Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, Orientaciones estratégicas de agua y cambio climático).

**Modificación 12.** En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

### 3.5 A.05. Asociación Española de Operadores Públicos de Abastecimiento y saneamiento (AEOPAS)

La Asociación Española de Operadores Públicos de Abastecimiento y saneamiento (AEOPAS), con fecha 30 de junio de 2023, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental.

**Propuesta 1.** Los indicadores de sequía prolongada similares a los del PES con la ampliación de las series de cálculo y algunos cambios metodológicos (en algunas DDHH), resultando mayor o menor frecuencia de sequía según la casuística (se adjunta tabla comparativa). El objetivo de ampliar las series es incorporar nuevos episodios y, por tanto, los efectos del cambio climático. El previsible aumento de frecuencia, intensidad y duración de las sequías no encaja con que los indicadores tiendan a ser más conservadores (sequías más frecuentes, con el consecuente impacto en el abastecimiento). Deberían ir ajustándose los umbrales para mantener la frecuencia de las sequías como situaciones extraordinarias. Por otro lado, hay notable heterogeneidad en periodos de acumulación y los umbrales seleccionados. Además, el cálculo es excesivamente complejo lo que dificulta su entendimiento y replicabilidad, mientras que información básica y fácilmente entendible por el usuario final. Se echa en falta que se informe qué valores de precipitación acumulada en milímetros y en percentil respecto a la serie histórica corresponde con el 0,3.

**Respuesta 1.** Los indicadores de sequía prolongada pretenden aproximar las situaciones de fallo, en condiciones no alteradas, del régimen de caudales ecológicos. Esto es así porque estos regímenes se definen precisamente por su contribución a alcanzar el buen estado o potencial ecológico, manteniendo de manera sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas.

Considerando el tipo de acciones que pueden activarse (relajación del régimen de caudales ecológicos mínimos y deterioro temporal), parece adecuado asociar el nivel de fallo natural con un posible deterioro del estado / potencial. Es por ello por lo que la selección del indicador, el umbral y la consecuente normalización toman este criterio como referencia significativa para el cálculo, con preferencia a un estadístico homogéneo para todas las masas. Por ello los periodos de acumulación y umbrales puedan ser heterogéneos en función de las especificidades de cada UTE.

**Modificación 1.** En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del PES.

**Propuesta 2.** Guadiana, Guadalquivir y Cuencas intracomunitarias andaluzas utilizan el SPI como indicador de sequía prolongada, pero con diversos periodos de acumulación, niveles umbral y criterios de entrada y umbral. Los resultados expresados en porcentaje de meses en situación de sequía prolongada no presentan diferencias importantes entre las cinco DDHH.

El DH Cuenca Fluvial de Catalunya (DFC) utilizan dos tipos de sequía, pluviométrica e hidrológica, que se corresponden a la sequía prolongada y escasez coyuntural de las DDHH intercomunitarias. Para los escenarios de sequía pluviométrica se distinguen dos escenarios: severa y extrema, un solo nivel (sequía prolongada) en las intercomunitarias. Para los escenarios de sequía hidrológica, distingue entre unidades de explotación con y sin regulación y cuatro escenarios de sequía hidrológica (prealerta, alerta, excepcionalidad y emergencia, con subdivisión en emergencia de niveles I, II y III en los regulados. Por otra parte, los umbrales de salida son más conservadores que los de entrada para evitar situaciones de fluctuación entre estados que resulta ser menor que algunas DDHH intercomunitarias. Se considera que indicadores más complejos podrían ofrecer mejores resultados especialmente en las regiones más áridas con embalses de regulación interanuales, sistemas en los que el nivel embalsado depende mucho de la gestión del año anterior.

**Respuesta 2.** La experiencia de funcionamiento a lo largo de la implementación de los dos PES anteriores avala el buen funcionamiento del sistema de indicadores de escasez basado en cuatro umbrales significativos.

**Modificación 2.** En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del PES.

**Propuesta 3.** Los cambios en los indicadores de escasez son leves, principalmente relacionados con las variables utilizadas y el cálculo del indicador único por UTE. En general, las variables nuevas que se han incluido son los niveles piezométricos, apenas considerados en los PES vigentes, aunque de manera diversa.

**Respuesta 3.** Se agradece la observación realizada. No hay comentarios al respecto.

**Modificación 3.** En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del PES.

**Propuesta 4.** Contrariamente a lo esperable, dado que la escasez coyuntural deriva de la sequía natural (prolongada), los episodios de escasez son más frecuentes que los de sequía en la mayor parte de las DDHH. La excesiva ocurrencia de periodos de escasez puede tener dos

posibles explicaciones: la situación de sobreexplotación en algunas DDHH; la ausencia de medidas de fomento del ahorro durante la sequía prolongada.

Los PES incluyen un análisis novedoso de coherencia entre episodios de sequía prolongada y escasez coyuntural. Las dinámicas que se dan son complejas y heterogéneas. Se argumenta que esta forma de gestión de los recursos hídricos presenta impactos negativos en el abastecimiento doméstico: riesgo para pequeños municipios y problemas de calidad (incluso inaptitud para el consumo humano).

Los propios PES reconocen que el ISP y los umbrales de sequía establecidos no son adecuados para anticipar la aparición de situaciones de escasez coyuntural, es decir, que la escasez coyuntural no está justificada objetivamente por un indicador meteorológico, carencia que debe ser corregida. De lo contrario, las situaciones de sequía coyuntural que no estén justificadas temporal y espacialmente con una sequía meteorológica deberían integrarse en la planificación ordinaria.

El índice utilizado (SPI) tiene solo en cuenta la desviación acumulada respecto de la media de las precipitaciones. Sobre esto, existen estudios contrastados que recomiendan dos variaciones respecto a este índice: utilizar la mediana y no la media; incorporar la incidencia de las altas temperaturas.

**Respuesta 4.** En efecto, los indicadores de sequía prolongada no pretenden anticipar la escasez coyuntural sino evaluar si se dan las condiciones para activar las acciones correspondientes a la situación (relajación del régimen de mínimos y deterioro temporal).

Entendemos que de esto no puede deducirse que el PES sea solamente un plan de escasez coyuntural y no un plan de sequía, como afirma la observación, puesto que se tratan y caracterizan ambos fenómenos y se analiza su interacción.

En cualquier caso, no parece posible anticipar la escasez coyuntural de manera unívoca con un simple índice meteorológico, dado que una diversidad de casuísticas (combinaciones de intensidad y duración) pueden conducir a una situación de riesgo para el suministro. Por ejemplo, en sistemas dependientes de regulación hiperanual, una anomalía intensa y de corta duración puede llevar a una situación similar que una anomalía moderada pero persistente.

Dicho todo lo anterior, se asume la necesidad de seguir profundizando la comparativa de índices y los análisis de consistencia para seguir mejorando el sistema de indicadores.

**Modificación 4.** En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del PES.

**Propuesta 5.** Las medidas son poco novedosas respecto a los PES vigentes: reducción de caudales ecológicos mínimos y tolerancia al deterioro. Estas medidas se disparan automáticamente, salvo en el Guadalquivir donde se asocian a la ocurrencia de escasez, al menos en prealerta. AEOPAS considera más apropiado un enfoque integral que establezca una relación directa entre sequía prolongada y escasez. También surgen problemas por la discordancia de ámbitos territoriales. En general, se considera necesario simplificar la profunda dualidad que se establece entre sequía prolongada y escasez coyuntural.

La reducción de caudales en ausencia de escasez produce una degradación innecesaria en las masas de agua superficiales y sus ecosistemas asociados y en las masas subterráneas conectadas, calves para los abastecimientos

Por otra parte, se recuerdan las condiciones de admisibilidad del deterioro temporal. Se cuestiona que un periodo temporal de 9 meses sea suficiente para considerar una sequía prolongada o imprevisible, máxime considerando el esperado aumento de frecuencia e intensidad de sequías de larga duración (CEDEX 2017). También que se utilice la declaración para justificar el deterioro sin asegurar que se han adoptado todas las medidas posibles.

**Respuesta 5.** El hecho de que se den las condiciones que caracterizan el escenario como de sequía prolongada no comporta automáticamente la aplicación de las acciones propuestas, sino la premisa para que puedan activarse. El deterioro solo puede constatarse a posteriori y su admisión está lógicamente sujeta a las condiciones del artículo 38 del RPH.

Tal y como se indica en el PES, el cumplimiento de las condiciones que establece el artículo 38 sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua, recogidas en el apartado (1.4.4 de la Memoria del PES), es una premisa obligatoria para que pueda aplicarse el régimen de caudales 1.4.4 de la Memoria del PES menos exigente.

Por tanto, del contenido del PES no se deriva la aplicación automática de la admisión del deterioro o los caudales menos exigentes.

**Modificación 5.** En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del PES.

**Propuesta 6.** Las medidas de escasez coyuntural son generalistas (poco concretas, por ejemplo, no se detalla el destino de las extracciones de pozos de sequía) y facultativas sin carácter legal (excepto la reducción de los caudales ecológicos mínimos en la operación de embalses) por lo que su nivel de implementación es incierto y potencialmente conflictivo. Se precisa la redacción de medidas concretas y exhaustivas, tanto para aguas superficiales como subterráneas, consensuadas por todas las partes interesadas, y que garanticen el abastecimiento humano como prioridad frente al uso económico y ambiental, evitando conflictos en las Juntas de Explotación y demás espacios de toma de decisiones.

Se destaca que los acuíferos deben estar en buen estado para poder utilizar los pozos de sequía en situaciones extraordinarias, los acuíferos deben estar en buen estado lo que exige su protección frente a la sobreexplotación y las extracciones ilegales. También que se da poca importancia a la calidad del recurso y cómo puede verse comprometida en sequías (ejemplo, la captación auxiliar de Bocachanza es causa de salinidad grave para la UTE 21 Chanza-Andévalo del Guadiana), si bien las raíces de tales problemas suelen ser estructurales y deben abordarse en los planes hidrológicos. Finalmente, se considera que las medidas de sensibilización deberían activarse desde fases tempranas. No cabe reducir caudales ecológicos mientras se sigan regando jardines y zonas verdes en los municipios.

**Respuesta 6.** Se considera que las medidas propuestas son suficientemente concretas y adecuadas a la escala y naturaleza jurídica de los PES. Por otra parte, las actuaciones y medidas tienen como uno de sus objetivos fundamentales garantizar el abastecimiento incluso en las situaciones más críticas. El documento menciona en repetidas ocasiones la supremacía del uso de abastecimiento, tal y como queda establecido en el ordenamiento jurídico.

**Modificación 6.** En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del PES.

**Propuesta 7.** Tras constatar el gran y positivo avance en términos de desarrollo de Planes de Emergencia para los sistemas de abastecimiento que atienden a más de 20.000 habitantes, se considera fundamental su extensión a sistemas menores, por ello más vulnerables a las

situaciones de escasez y sequía. En ausencia de los recursos necesarios, las administraciones superiores deberían hacerse cargo, involucrando a los actores locales en el proceso.

Por otro lado, se considera que los planes deberían estar adaptados al tipo de sistema de abastecimiento. Finalmente, se considera que los planes dentro de una misma UTE deberían guardar unos niveles de coherencia: carácter más o menos estricto de las medidas de cada escenario, potencial de ahorro diferencial en función del consumo por habitante equivalente.

**Respuesta 7.** Los PES recogen únicamente la obligación legal establecida para los abastecimientos de más de 20.000 habitantes (artículo 27 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional).

El PES carece de capacidad jurídica para trasladar esta obligación a entidades locales de menor entidad poblacional o a otras administraciones de mayor rango.

Por otra parte, se asume que la adaptación a las especificidades de cada sistema o la consistencia entre los objetivos de planes de emergencia relacionados deben ser garantizados por el organismo de cuenca.

**Modificación 7.** En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del PES.

### 3.6 A.06.Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG)

La Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG), con fecha 30 de junio de 2023, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental.

La Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG), con fecha 30 de junio de 2023, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.

**Propuesta 1.** Solicitamos que a las Organizaciones Profesionales Agrarias y Ganaderas (OPAS) se permita la participación en las Comisiones Permanentes de Sequía con voz y voto.

**Respuesta 1.** Al ser la Comisión Permanente de la sequía una comisión de la Junta de Gobierno, sus componentes serán miembros de la Junta de Gobierno, salvo que, en aplicación del artículo 58 del TRLA, el Gobierno adopte mediante Decreto medidas precisas para superar las circunstancias excepcionales de sequía extraordinaria, medidas entre las que se encuentra fijar los componentes de esa Comisión.

No obstante, para atender parcialmente su sugerencia, en el PES consolidado, en el epígrafe 9, se indicará que las organizaciones profesionales agrarias podrían participar como vocales de la comisión con voz, pero sin voto. Se incluirá una composición orientativa de la Comisión Permanente de la sequía con un representante de las organizaciones sindicales, otro de las empresariales y otro de las que actúan en defensa de los intereses ambientales elegidos entre quienes representan a estos sectores en el Consejo del Agua de la Demarcación. Dado que en el Consejo del Agua de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental hay dos vocales pertenecientes a asociaciones

agrarias, quedaría atendida parcialmente la propuesta y rechazada en lo que se refiere a poder tener voto.

**Modificación 1.** En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

**Propuesta 2.** No es posible que los recortes en las dotaciones de agua se hagan de forma lineal en función de las dotaciones por hectáreas, porque colocamos a este modelo de superficie más reducida, pero viable en la quiebra económica cuando se recorte porcentualmente por igual a todas las hectáreas.

**Respuesta 2.** Se aclara que el PES establece un marco de actuación en el que se contemplan, entre otras, reducciones de dotación, pero no establece que éstas se deban realizar de forma lineal. Serán los órganos competentes, Juntas de Explotación, los que establezcan los mecanismos de reducción más adecuados.

**Modificación 2.** En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

**Propuesta 3.** Nos gustaría solicitar que la constitución de la Comisión Permanente de Sequía sea obligatoria cuando se declara tanto la situación de escasez como de sequía prolongada.

**Respuesta 3.** La Comisión Permanente de la sequía es una comisión de la Junta de Gobierno, por lo que sus componentes serán miembros de la Junta de Gobierno, salvo las excepciones citadas en la cuestión 1, y sus competencias las que en ella delegue la Junta de Gobierno.

Debe recordarse que la actuación de la Junta de Gobierno es quien toma las decisiones tanto en el marco de la sequía declarada por el Organismo de cuenca (situación excepcional de sequía extraordinaria) como en condiciones normales siempre que se requiera la aplicación de lo dispuesto en el artículo 55 del TRLA, sin necesidad de que haya sequía declarada. Igualmente es el órgano con potestad para instar a los órganos superiores en rango a que tomen las medidas necesarias en aplicación del artículo 58 del TRLA.

**Modificación 3.** En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

**Propuesta 4.** Solicitamos tener participación, con voz y voto en cualquier otra Comisión u Organismo de la Demarcación Hidrográfica, donde se vean representados los usuarios.

**Respuesta 4.** Las asociaciones agrarias, cuentan con dos vocales en el Consejo del Agua de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental. Al igual que la composición del Consejo del Agua, los miembros del resto de órganos colegiados del Organismo de cuenca están regulados por las normas correspondientes. La composición de los miembros de la Junta de Gobierno, la Comisión de Desembalse, las Juntas de Explotación, la Asamblea de Usuarios y la Junta de Obras vienen definida por el Reglamento de la Administración Pública del Agua. Como puede verse al leer este Reglamento en los organismos de cuenca, por su historia y por las normas que lo regulan, los órganos colegiados dan gran relevancia a los usuarios del agua que a título personal o en sus correspondientes agrupaciones (ayuntamientos, mancomunidades, comunidades de usuarios y juntas centrales de usuarios) ostentan la representación que la ley otorga a los usuarios del agua.

**Modificación 4.** En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

### 3.7 A.07.Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España (FENACORE)

La Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España (FENACORE), con fecha 30 de junio de 2023, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental.

**Propuesta 1.** Se reclama un estudio completo de todos los efectos y todas las consecuencias de las sequías. En particular, la cuantificación de los muy diversos impactos y costes en el sector agrario (producción, calibre, mercados, población, paisaje...), que deben ser puestos en relación con el riesgo y grado de vulnerabilidad de las explotaciones.

**Respuesta 1.** El nuevo PES profundiza en los impactos producidos por sequía y escasez, a partir de trabajos desarrollados de forma general por la Dirección General del Agua. Se reconoce la complejidad de este tipo de análisis detallado, dados los condicionantes, de carácter muy local y específico, que actúan sobre los efectos ambientales y socioeconómicos de un episodio de sequía.

No obstante, los trabajos desarrollados han permitido incluir en el PES nuevos indicadores de exposición y vulnerabilidad, cuya caracterización podrá ampliarse en futuras revisiones. En este nuevo PES se ha incorporado una sección (“Propuestas para la evaluación de los impactos futuros”) que precisamente tiene como uno de sus objetivos mejorar la base de conocimiento de los impactos causados por la sequía en la actividad económica.

Tal y como se ha establecido en el PES, los informes post-sequía incluirán un análisis de efectos e impactos, y de la eficacia de las medidas adoptadas. Se toma nota de los aspectos concretos mencionados en la alegación para su consideración en tales informes, siempre en función de que se disponga de datos solventes.

Tomando como punto de partida los trabajos previos, la Dirección General del Agua trabaja en el desarrollo de un documento-guía que permita elaborar los informes post-sequía de forma que puedan incorporar toda la información necesaria para evaluar en cada caso los efectos e impactos de la sequía, la eficacia de las medidas adoptadas y las recomendaciones de cara a futuros episodios. La participación de los distintos agentes afectados o implicados es de gran importancia en esta tarea.

**Modificación 1.** En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del PES.

**Propuesta 2.** La prioridad de los abastecimientos no es automática, y debe estar sujeta a expropiación. Los últimos reales decretos establecen el carácter no indemnizable de las medidas adoptadas.

Se reclama armonizar los distintos usos del agua y las necesidades ambientales, equilibrar y ponderar todos los intereses en juego, tomando como objetivo no solo minimizar sino evitar daños en la actividad económica.

**Respuesta 2.** Los aspectos señalados están por encima de los contenidos y funciones que tienen los PES. Los PES gestionan situaciones coyunturales de escasez, en casos en los que pese a cumplirse los criterios de garantía en la atención de las demandas reglamentariamente establecidos, la falta de lluvia produce problemas coyunturales en dicha atención, ante lo que es necesario actuar de forma proactiva mediante medidas de gestión.

En esas situaciones, uno de los objetivos de los PES es minimizar, y si es posible evitar por completo, los daños en la actividad económica. La mencionada armonización de los usos del agua, las necesidades ambientales y el equilibrio y ponderación de los intereses en juego son aspectos que la planificación hidrológica tiene en cuenta en la forma legalmente establecida en normativas de rango superior a la de los PES.

Aspectos como el carácter indemnizable de las medidas (aunque hay que recordar que la concesión no garantiza la disponibilidad de un caudal de agua) o el contenido de los reales decretos, que en cualquier caso habrán de ajustarse al marco legal vigente, exceden la capacidad de los PES.

**Modificación 2.** En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del PES.

**Propuesta 3.** Debe establecerse cómo utilizar los recursos extraordinarios y los recursos no convencionales (desalación, reutilización, aguas subterráneas, etc.) y cómo repartir los costes que pueden beneficiar a todo el sistema, no sólo al usuario final. Por otra parte, se solicita flexibilidad y evitar limitaciones ambientales en el empleo de pozos de sequía.

**Respuesta 3.** Los PES incluyen, en su caso, las medidas pertinentes para secuenciar y regular la movilización de recursos extraordinarios. Por otra parte, el PES carece de capacidad jurídica para desarrollar mecanismos de recuperación de costes. La distribución de costes deberá atenerse a las disposiciones normativas existentes al efecto.

Por otra parte, tal y como se indica en el Documento Ambiental Estratégico, la movilización de recursos naturales estratégicos sólo puede plantearse si puede garantizarse una rápida recuperación de las masas cedentes, evitando el riesgo de que se produzca un deterioro persistente del estado.

**Modificación 3.** En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del PES.

**Propuesta 4.** Se acusa discrecionalidad en el establecimiento de caudales menos exigentes y el establecimiento de mínimos que requieren desembalses incluso en ríos temporales.

**Respuesta 4.** El establecimiento del régimen de caudales ecológicos, incluida su componente de mínimos en aquellas masas en las que se puede aplicar, corresponde al plan hidrológico, y no al PES. En todo caso, no se considera que exista esta discrecionalidad.

**Modificación 4.** En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del PES.

**Propuesta 5.** Se propone que el régimen menos exigente se aplique, no sólo cuando se dé la situación de sequía prolongada, sino también en las situaciones de escasez severa o escasez grave.

**Respuesta 5.** Los PES no tienen la capacidad jurídica de alterar preceptos legales de orden superior.

Los caudales ecológicos constituyen una restricción previa a los usos y es en situación de sequía prolongada cuando se puede justificar su reducción a los valores que así se hayan contemplado para dicha situación en el plan hidrológico, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 38 del RPH, y teniendo en cuenta aspectos como la supremacía del abastecimiento o el hecho de que exista disponibilidad natural.

**Modificación 5.** En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del PES.

**Propuesta 6.** Las excepciones previstas en el art. 4.6 de la DMA (deterioro temporal) únicamente deberían aplicarse si no entran en contradicción con los objetivos de conservación de las especies y los tipos de hábitats presentes en cada espacio de la Red Natura 2000.

Igualmente, el art. 18.4 no debería interpretarse como prohibición absoluta al establecimiento de caudales ecológicos de sequía en dichos lugares, sino que dependería de que se hubiera constatado que la disminución de caudal en caso de sequía puede afectar a los valores específicos de cada lugar.

**Respuesta 6.** Cualquier modificación de los regímenes de caudales en sequía prolongada, o de su aplicación a masas concretas competiría a los planes hidrológicos, no al plan especial de sequías.

En cualquier caso, se estaría proponiendo sustituir la aplicación de un principio general de precaución por una justificación específica de cada lugar que, en cualquier caso, no parece compatible con la redacción actual del RPH.

**Modificación 6.** En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del PES.

**Propuesta 7.** Se acusa una defectuosa relación entre los indicadores de sequía (pluviometría) y los de escasez (agua embalsada) que se traduce en un decalaje temporal que comporta que puedan estar desembalsándose caudales ecológicos en circunstancias de escasez severa o grave.

**Respuesta 7.** La no coincidencia de ambas familias de indicadores es consecuente al hecho de que pretenden reflejar fenómenos distintos y, en consecuencia, desencadenan medidas de carácter muy diferente.

Los indicadores y umbrales de sequía prolongada no pretenden un diagnóstico adelantado de la escasez sino aproximar los momentos de deterioro que se darían en condiciones naturales, que vienen a corresponderse con los fallos del régimen de caudales ecológicos en régimen no alterado (definición del artículo 18.2 del RPH).

Dicho lo anterior, estos PES incluyen un capítulo específico para analizar la coherencia de los escenarios de sequía y escasez. Estos análisis están orientados a facilitar la comprensión de la relación entre ambos fenómenos y, de cara al futuro, mejorar los indicadores y optimizar las estrategias de gestión conjunta de sequía y escasez.

**Modificación 7.** En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del PES.

**Propuesta 8.** Se solicita que se opte por una designación única. O bien ausencia de escasez / escasez moderada / escasez severa / escasez grave (emergencia), o bien normalidad / prealerta / alerta / emergencia.

**Respuesta 8.** Se ha optado por una designación oficial única: normalidad / prealerta / alerta / emergencia. Esta designación es compatible, en términos de explicaciones en los documentos, con esas valoraciones de la situación respecto de la escasez.

**Modificación 8.** En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del PES.

**Propuesta 9.** Se solicita que se mejoren o modifiquen los indicadores de sequía de los PES, superando el empleo de un indicador pluviométrico (SPI acumulado de 6 meses usado habitualmente), teniendo en cuenta los caudales en régimen natural pero también la falta de disponibilidad de agua.

**Respuesta 9.** En estos PES se han realizado trabajos específicos para calibrar y validar los indicadores y umbrales. De hecho, los PES incluyen un diagnóstico del funcionamiento de los indicadores y proceden a su revisión y actualización para asegurar que se cumplen los objetivos.

No todas las demarcaciones emplean sistemáticamente el SPI para todas las UTS. En algunos casos, se introducen aportaciones en cuencas no alteradas u otros indicadores. Tampoco se utiliza siempre el mismo periodo de acumulación como sugiere la alegación.

El PES de la DH. del Cantábrico Occidental indica que la variable ideal a considerar sería la aportación medida en estaciones de aforo que funcionen en régimen próximo al natural. Sin embargo, tales estaciones son escasas y no suficientemente representativas de la situación en el conjunto de la UTS, por lo que se han incorporado otras señales pluviométricas mediante una expresión analítica sencilla apropiada (como el SPI).

En concreto se utilizan un total de 30 indicadores de tipo pluviométrico (SPI3 meses) en el conjunto de la demarcación.

**Modificación 9.** En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del PES.

**Propuesta 10.** Las restricciones sólo se establecen para los usuarios que están controlados, que coinciden con los que asisten a las Comisiones de Desembalses y están controlados por el SAIH y los servicios de explotación. Desde las Confederaciones deben establecerse los mecanismos necesarios para hacer cumplirla obligación de instalar y mantener sistemas de medición y control a todos los usuarios. Se proponen al efecto 3 medidas:

Medida 1: impulsar un avance en control y vigilancia de tomas y comunidades no registradas, no solo de las grandes zonas regables.

Medida 2: instalación y mantenimiento de sistemas de medición en continuo, incluso incrementado en fase de sequía.

Medida 3: comunicación a todos los usuarios de los acuerdos de la Comisión de Sequía y de la Comisión de Desembalses relativos a restricciones con indicación de su obligado cumplimiento.

**Respuesta 10.** Las medidas de restricción aluden y obligan a la totalidad de los usuarios, si bien es cierto que su aplicación se ve dificultada en ausencia de mecanismo de control efectivo y vigilancia. Se reconoce la necesidad de insistir en estos esfuerzos, y para ello el plan hidrológico ha establecido diversas medidas al respecto.

Las medidas 1 y 2 son propias de la planificación hidrológica, y medidas de este tipo y similares han sido establecidas en el plan hidrológico de la demarcación.

Respecto a la medida 3, el PES incorpora una amplia batería de acciones para fomentar la transparencia y la comunicación con los usuarios y el público en general.

**Modificación 10.** En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del PES.

**Propuesta 11.** Se propone la creación de Planes de Gestión de Situaciones de Escasez (PGSE) en el ámbito de las Comunidades de Usuarios (CU), como instrumento de gestión complementaria al PES, integrando tanto de las medidas orientadas al control de la oferta como de la demanda. Tales planes deben ser coherentes con el marco normativo que rige las CU y se orientan a una distribución de dotaciones justa, equitativa y preventiva. La intervención se podría estructurar en tres fases:

Seguimiento de las principales variables hidrológicas con el cálculo de los correspondientes índices de estado.

Planificación dónde se pondría en relación la oferta disponible con la demanda prevista.

Explotación, que se iniciaría con la activación de la normativa de reparto de agua, en función de los indicadores obtenidos en las fases anteriores.

Cuando se dispongo de PGSE no será necesario recomendar medidas orientadas a la intervención de la demanda dónde se tengan en cuenta variables relacionadas con el tipo de cultivo. Sólo se controlará desde el punto de vista cuantitativo.

**Respuesta 11.** Los PES carecen de capacidad jurídica para trasladar esta obligación a los usuarios.

En cualquier caso, se considera positiva la idea de los PGSE y su potencial de contribución a la mejora de la escasez desde el mayor conocimiento de los condicionantes específicos de cada CU (derechos diferenciales, tipos de cultivo, normas de reparto). No obstante, como en el caso de los planes de emergencia de abastecimiento, debería asegurarse su coherencia y subordinación a las determinaciones del PES y, en su caso, a otras herramientas de planificación y ordenación (por ejemplo, programas de actuación para la recuperación del buen estado de la masa de agua).

**Modificación 11.** En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del PES.

**Propuesta 12.** Se propone que se habilite el uso de recursos alternativos a los superficiales - aguas subterráneas y recursos no convencionales- también para el abastecimiento, siempre que la calidad lo permita, y especialmente para usos diferentes al consumo doméstico (baldeo de calles, riego de jardines, industrias conectadas a la red municipal).

**Respuesta 12.** El tratamiento de los abastecimientos es específico de cada caso y ya tiene en consideración la disponibilidad real de recursos de apoyo y emergencia, incluso subterráneos y no convencionales. Los nuevos PES incorporan amplia información al respecto para las entidades obligadas a la redacción de planes de emergencia.

**Modificación 12.** En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del PES.

**Propuesta 13.** Se propone alegar medidas estructurales en el ámbito del PES ya que existe una clara vinculación entre los planes hidrológicos y los planes de sequía, en concreto: la modernización de los regadíos que facilita el control de la demanda en situaciones de escasez; las infraestructuras de regulación que posibilitan el control de la oferta para poder aplicar restricciones de forma efectiva y gestionar un periodo de escasez.

En consecuencia, se solicita que se prioricen en los presupuestos de la Administración, dando cumplimiento a las previsiones de los Programas de Medidas.

**Respuesta 13.** Sin eludir la relación entre ambos instrumentos de planificación, y como se indica y justifica reiteradamente en los PES, éstos no son el marco para la aprobación de nuevos proyectos de construcción.

Son los planes hidrológicos, y no los PES, los que deben abordar las situaciones de escasez estructural. Los PES no pueden contemplar medidas diferentes a las de gestión que les son propias.

**Modificación 13.** En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del PES.

**Propuesta 14.** Se considera que los PES deberían declarar de emergencia todas aquellas obras necesarias para prevenir y corregir situaciones de escasez de recursos, tales como:

- Presas pendientes (mejorar garantía y reducir restricciones).
- Balsas en zonas regables (periodos de sequía).
- Pozos de sequía para zonas regables al igual que existen para abastecimiento (salvar la arboleda).
- Tomas de emergencia (salvar la arboleda).

**Respuesta 14.** Se reitera lo indicado para la propuesta anterior (respuesta 13).

**Modificación 14.** En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del PES.

**Propuesta 15.** Los recursos extraordinarios de las zonas regables (pozos y rebombes) para su uso directo redundan en beneficio del resto de usuarios del sistema, incluso aquellos con concesiones menos antiguas. En consecuencia, los incrementos de costes y los gastos de explotación de los pozos y rebombes deben ser sufragados por los usuarios de los sistemas beneficiarios.

**Respuesta 15.** El PES no es el marco de referencia adecuado para plantear esta cuestión.

Siendo cierto que la movilización de recursos extraordinarios realizada por cualquier usuario para mejorar su suministro en situaciones de escasez beneficia al sistema en su conjunto, el ordenamiento legal (régimen concesional –Capítulo III del TRLA– y régimen económico-financiero –Título VI del TRLA–) no contempla este tipo de compensaciones.

**Modificación 15.** En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del PES.

**Propuesta 16.** La gestión de los recursos hídricos debe respetar los derechos concesionales de sus usuarios, y la reutilización no debe suponer una merma de tales derechos. Tampoco debe implicar necesariamente la repercusión de costes a las Comunidades de Regantes. Además, debe evaluarse bien el volumen real aprovechable para evitar sobreestimaciones. En particular, el uso de las aguas reutilizadas debe quedar condicionado a:

- El coste sea con cargo a los beneficiarios de las aguas superficiales que dejan de utilizar los regadíos y sobre las que tienen un derecho anterior.
- Esté garantizada la calidad del agua regenerada para todos los cultivos de la zona donde se vaya a utilizar.
- La reutilización de aguas no suponga una merma ni cambio de sus derechos concesionales.

**Respuesta 16.** El PES no es el marco adecuado para tratar cuestiones que pudieran comportar cambios en el marco jurídico.

Cabe, además, remitir a las modificaciones recientemente introducidas en el TRLA por el Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, para la integración de la reglamentación europea sobre reutilización de aguas residuales regeneradas, así como su impulso. Estas modificaciones vienen a garantizar la adecuación de la calidad del agua regenerada para uso en riego. Se establece, además, que los costes adicionales asociados a la reutilización podrán ser asumidos por las Administraciones u otras entidades que resulten beneficiadas por la sustitución y que la reutilización pueda ser incentivada económicamente mediante la reducción del canon de control de vertido.

**Modificación 16.** En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del PES.